

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUES NO BINARIOS: DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Matías Gabriel Delgado¹

Resumen

La ponencia presenta una serie de reflexiones sobre la incorporación de la perspectiva de Género en la Enseñanza del Derecho Constitucional y Derechos Humanos. En esta ponencia me avocaré a realizar una reflexión situada respecto a la formación jurídica del Derecho Constitucional con los Tratados Internacionales, las distintas Leyes y los distintos autores de Género.

Introducción

En este espacio partimos del diagnóstico que nos enfocaremos en señalar un serie de contenidos que deben estar presentes en todo programa de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

“Una de las formas de garantizar la exclusividad educativa es apartar de la Constitución de las comunidades de aprendizaje digital, expansión del conocimiento” (Mario Gerlero).

Las exigencias actuales del ejercicio de la docencia universitaria y en distintos ámbitos educativos nos aportan el sentido que las políticas de género son aquellas que inducen a pensar la humanidad sobre la base del binario constituido por varón-mujer en la sociedad moderna, involucran la noción asimétrica en el tratamiento social, cultural, político y económico que opera en uno y otro género, dejando de lado aquellas otras manifestaciones genéricas. Pautas culturales y simbólicas sobre la diferencia sexual las que permiten a varones y mujeres diferenciarse como tales que definen la masculinidad y femineidad en el campo social. No existen identidades Standard sino dinámicas.

Clásicos autores de Perspectivas de Género:

Beauvoir en su clásica obra *El segundo sexo* (nos permite comprender la razón del juego que se establece entre la diferencia como concepto vinculado a la noción de la mismidad del ser humano y a la igualdad de derechos.

Al sostener de la base binaria varón-mujer según la autora Graciela Morgade * “Ser mujer” “Ser varón”... no es igual. Y la educación no es neutral. De tal manera la docencia nos pone en contacto cotidiano con sujetos en formación, sujetos a quienes acompañamos en su formación. Sin embargo, partimos de una hipótesis fuerte: la sociedad moderna está caracterizada por una configuración de relaciones entre los sexos signada por la desigualdad y en tanto institución social aún con relativa autonomía frente al ordenamiento de poder que predomina, la educación formal es escenario de diferentes expresiones de esa desigualdad.

No puede comprender el género sin el sexo, sin los derechos reproductivos, no reproductivos (aborto) y derechos sexuales.

Foucault establece que “el sexo es para el ser humano, puerta de entrada a la vida en sociedad, pero también a la vida individual”.

1- Abogado egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor adjunto de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Mail: drmatias@gmail.com

Partiendo de la base que el sexismo es la forma de discriminación, práctica que tiende a encorsetar a las personas en parámetros impuestos².

En cuanto a los derechos de los ciudadanos y la participación en la cosa pública se señala que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano inicia la vida democrática referida solo a la universalidad masculina y burguesa. También ocurrió en nuestro país con el llamado Sufragio Universal sancionado por la Ley Sáenz Peña en 1912 que omitió en su Universo a las mujeres quienes recién en 1952 pudieron emitir por primera vez el voto establecido en una Ley de 1947.

Durante décadas, el Código Civil estableció que el varón debía fijar la residencia a la familia: la esposa tenía que seguirlo. Y la Patria Potestad fue exclusivamente para el padre progenitor varón. En 1985 se establece la Potestad Compartida sobre los hijos y el acuerdo común en la determinación del domicilio.

Después de la Reforma de 1994, los Tratados tienen Jerarquía superior a las leyes (Art. 75 Inc. 22), sostiene 11 instrumentos internacionales y 3 fueron agregados recientemente el año 2010 se conquistó después de años de lucha, el Matrimonio Igualitario Ley 26618 (El matrimonio tendría los mismos requisitos y efectos con independencia de que los contrayentes sean del mismo sexo o de diferente sexo). Posteriormente se aprobó la Ley de Identidad de Género, en la que se reconoce la Identidad de toda persona al libre desarrollo de su persona, a ser tratada de acuerdo a su identidad de Género, al respeto de su nombre de pila, imagen y sexo. Luego se reformó el Código Civil (año 2015), hubo otras reformas como en materia laboral³.

A partir de la Ley 26618 de matrimonio igualitario los viudos y las viudas del matrimonio del mismo sexo pueden acceder a la indemnización por muerte del trabajador del Art. 248 de la LCT “párrafo 1 equipara a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuese soltero o viudo, a la mujer que hubiese vivido en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento.”

El artículo 37 de la Constitución reconoce los plenos derechos políticos; la ley 27412 ley de Paridad de Género en ámbito de Representación Política, Decreto 721/2020 “El Poder Ejecutivo Nacional debe tener el uno por ciento de cargos ocupados por personas transexuales y transgéneros”.

El marco legal de Identidad de Género permite que una persona pueda modificar sus datos personales en el Registro de las Personas, mediante un trámite rápido, sencillo y sin la intervención de abogados, médicos o psicólogos.

Se puede pedir el cambio de nombre, sexo y foto en los documentos.

La vigencia de la ley permite a las personas acceder a intervenciones quirúrgicas y hormonales, para adecuar su cuerpo, incluidos sus genitales a la identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial ni administrativa, en forma gratuita en los Hospitales Públicos a través de su Obra social.

Para hacer realidad este derecho a la identidad de género “toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida”.

Para ello debe cumplir los siguientes requisitos: (art. 4): Tener como mínimo 18 años de edad, presentar la solicitud ante el Registro Nacional de las Personas, expresar el nuevo nombre de pila con el que solicita inscribirse.

2-GRACIELA MORGADE: *Aprender a ser mujer, aprender a ser varón*, Ediciones Novedades Educativas, Buenos Aires, 2001.

3-Proyecciones de Leyes de matrimonio igualitario y la identidad de género sobre instituciones de la Ley de Contrato del Trabajo. Libellera, Carlos Alberto, publicado en *La Ley* 24 de junio de 2016 – LA LEY 2016 – D, 741. Cita on line: AR / Doc 1811 / 2016

Cumplidos estos requisitos el Oficial público notificará la rectificación de sexo y el cambio de nombre al Registro Civil donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento y un nuevo documento nacional de identidad que refleje la nueva identidad, la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Estos trámites gozan de confidencialidad. Sólo tendrán acceso quienes cuenten con autorización del titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundado⁴.

Haciendo alusión a géneros no definimos, podemos dar el caso ocurrido el 1 de noviembre de 2018, en Mendoza, en el que se aprobó por primera vez un trámite de rectificación de DNI en el que no se explicita el sexo. Se trata de una persona que se identifica bajo el género [no binario y que apeló a la ambigüedad de la ley en esa materia para no someterse a elegir un sexo con el que no se identifica.](#)

Hay algunas personas que no se identifican con algunos (o todos) los aspectos de género que están asignados a su sexo biológico; algunos de esos individuos son [transgéneros o de género no-binario. Algunas sociedades tienen categorías adscritas a un tercer género.](#)

Partidas Pedagógicas. Contenidos de las materias.

Según la pedagogía de Paulo Freire⁵ “Todo educador está en la obligación de compartir con sus alumnos el poder que sus palabras contienen para transformar su realidad y la de su entorno”. Paulo Freire plantea que cada educador tenga la certeza que sus alumnos son capaces de alcanzar la meta, es decir, adquirir distintos aprendizajes.

Ámbito Educativo

Los profesores de Derecho moldean el modo que los estudiantes deben pensar, sentir y actuar en sus futuros papeles profesionales.

Se puede instalar en evidencia la existencia de factores que influyen decididamente en la formación y la socialización profesional del alumno.

Los contenidos curriculares, los métodos de la enseñanza y la evaluación, la relación pedagógica entre docente y alumno, la organización institucional, las tradiciones académicas, los ritos entre otros, son factores que influyen en la formación de la subjetividad de demás abogados.

Criterios. Obstáculos personales e Institucionales

El eje particular de la formación jurídica posee una clara tendencia a reducir los espacios curriculares que promueven la formación general Humanista Crítica y reflexiva desvinculando la relación del Derecho con la vida social⁶.

Carli: “Las Universidades públicas son un espacio de educación de masas signado notoriamente por el tejido social del país y muestran la convivencia intergeneracional de disímiles trayectorias sociales, culturales formativas de profesores y alumnos”.

Reflexiones finales

La ponencia presenta desafíos y reflexiones a la incorporación de la enseñanza del Derecho Constitucional y Derechos Humanos sobre las políticas de Género.

4-Dr. Miguel Ángel Fon, *Civil parte general. Programa desarrollado en la materia conforme al Código Civil y Comercial de la Nación. Año 2016.*

5-Paulo Freire 1970 *Pedagogía del oprimido. Montevideo Tierra Nueva*

6-Mariana Anahí Manzo, “la influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los abogados”.

Sin lugar a dudas hay otras formas de sexo biológico, algunos de estos individuos son transgéneros o de género no binario o puede haber un tercero (hermafroditismo).

La Ley de identidad de género permite que una persona pueda modificar sus datos (nombre de pila, imagen y sexo) mediante un trámite en el Registro de las Personas.

La docencia nos pone en contacto cotidiano con estudiantes no homogéneos sino heterogéneos. Docentes proponen un modelo para la progresiva transformación integral de saberes que integran el currículum.

Desde el punto de vista educativo, no debemos agregar contenidos nuevos reflejados en el currículum oculto sino poner en práctica la pedagogía de Paulo Freire democratizando la educación a la vanguardia de los nuevos cambios culturales, la propia experiencia de alumnos y alumnas para incorporar saberes y conciencia de género sin discriminar e integrar a todos.

La base legal es lograr el cambio cultural e internalizar el nuevo paradigma que es lo que más cuesta en la realidad.

Bibliografía:

Aprender a ser mujer, aprender a ser varón. Ediciones Novedades Educativas, Buenos Aires, 2001, Graciela Morgade.

Carli Sandra. La experiencia Universitaria y las narrativas estudiantiles.

Civil Parte General. Programa desarrollado en la materia conforme al Código Civil y Comercial de la Nación. Año 2016.

El feminismo espontáneo de la historia. Emilce Dio Bleichmar. 1991.

Historia de la sexualidad. Michael Foucault. 1976.

Mariana Anahi Manzo .La influencia de la situación jurídica en la formación valorativa de los abogados.

Mario Gerlero .Haciendo Sociología Jurídica .Visión Jurídica .Bs As 2018.

Paulo Freire Pedagogía del Oprimido .Montevideo .Tierra Nueva.1970

Proyecciones de Leyes de Matrimonio Igualitario e identidad de género sobre Instrucciones de la Ley de Contrato. Libeliara, Carlos Alberto, publicado en la Ley 24 de Junio de 2016-La Ley 2016-d741. Cita on line: AR/Doc 181/2016.